



DILIGENCIA:- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013) y 26/12/2014 (B.O.P. 248 de 30/12/2014), y surtirá efectos en su redacción actual a partir de 1 de enero de 2015, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUM. 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL

OBJETO Y FUNDAMENTO JURIDICO

ARTICULO 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4, del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por prestación del servicio de guardería infantil municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la admisión del menor en el Centro y continuará en tanto permanezca en el mismo, excepto en los meses de vacaciones en que no se devenga.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º

Son sujetos pasivos de la tasa los padres, tutores o representantes legales de los menores admitidos en la Guardería.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 4º

1. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el sistema de exacción será el de cuota fija.
2. Las familias de los usuarios de la guardería infantil municipal, abonarán en concepto de participación en el coste de financiación de los servicios, la cuota mensual, que según la renta neta per capita familiar, se especifica en el punto siguiente. Se considerará renta per capita familiar el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por el número de componentes de esta.

La cuota mensual se ajustará al siguiente baremo:

R.N.P.C.F. IGUAL O INFERIOR A ½ SMI	0 €
R.N.P.C.F. ENTRE ½ SMI A ¾ SMI	24,19 €
R.N.P.C.F. ENTRE ¾ SMI A 1 SMI	48,36 €



Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

R.N.P.C.F. ENTRE 1 SMI A 1,5 SMI	80,34 €
R.N.P.C.F ENTRE 1,5 SMI A 2 SMI	120,12 €
R.N.P.C.F MAYOR A 2 SMI	167,72 €

EXENCIONES

ARTÍCULO 5º

5.1.- Estarán exentos del pago los menores que se hallaren acogidos a la Beneficencia Municipal.

5.2.- Asimismo, quedarán exentos, total o parcialmente, los que sin reunir el requisito anterior fueran considerados por la Administración como casos excepcionales, previa la obtención de los informes pertinentes y estudio de las situaciones socio-económicas que procedieran.

NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 6º

6.1.- Todo lo relativo a admisiones, bajas, así como los baremos para determinar la preferencia en el ingreso que determinan el nacimiento o extinción de la obligación de contribuir, serán regulados en el Reglamento del Centro.

6.2.- Las cuotas mensuales habrán de ser ingresadas mediante domiciliación bancaria, cuyo cargo en cuenta se producirá el día 5 del mes respectivo, a cuyos efectos el sujeto pasivo deberá cumplimentar y entregar una orden de domiciliación bancaria, que sólo podrá ser revocada con el visto bueno de este Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación será causa de BAJA en el mismo. Con independencia de lo anterior, las cuotas no satisfechas serán requeridas por la vía de apremio.

6.3.- La no asistencia del interesado al Centro durante un periodo determinado del funcionamiento del mismo, no exime del pago de la tasa. La negativa a su pago será causa de BAJA según se determine reglamentariamente.

6.4.- Las variaciones socio-económicas generales o familiares, podrán dar lugar a la revisión de oficio o a petición del interesado, de la cuota fijada inicialmente al beneficiario.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 7º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicarán las normas contenidas, en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás



Ayuntamiento de **El Puerto de Santa María**

normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

